*SEN. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA*

***VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES EN LA ESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL***

**OF. /068/eail/2018**
**Ciudad de México, 21 de noviembre de 2018**

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
2018 NOV 21 PM 3 28
0106998

**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**SENADO DE LA REPÚBLICA**
**P R E S E N T E,**

Estimado presidente,

El suscrito, senador EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA, senador sin partido ante la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establecen los artículos 78 numeral 1 y 94 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción III; 39 numeral 1 fracción I; 76 numeral 1 fracción III; 193 numerales 2 y 5; 194 numeral 2; 199 numeral 1 fracción I; 207 y 208, todos del Reglamento del Senado de la República, solicito su gentil intervención para que sea inscrito me permito solicitar su gentil apoyo para que sea inscrito en la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado a celebrarse el jueves 22 de noviembre del año en curso, el voto particular que he presentado al presidente de la Comisión de Gobernación, Sen. Cristóbal Arias Solís, en contra del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece diversas modificaciones en la estructura del Poder Ejecutivo Federal[1], mismo que tuvo entrada y quedó de primera lectura el pasado martes 20 de noviembre y que tuvo usted a bien señalar que "los trámites relacionados con la segunda lectura" se abordarían en la "próxima sesión plenaria del Senado", a saber, el día de mañana, jueves 22 de noviembre.

Mi voto particular se refiere al:

I. Dictamen de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece diversas modificaciones en la estructura del Poder Ejecutivo Federal;

Emitido por:

II. Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos;

RECIBIDO
2018 NOV 21 PM 2 38
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE SENADORES
0033322

[1] Anexo

Se fundamenta:

III. Artículos 78 numeral 1 y 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción III, 39 numeral 1 fracción I; Artículo 76 numeral 1 fracción III; 193 numerales 2 y 5; 194 numeral 2; 199 numeral 1 fracción I; 207 y 208 del Reglamento del Senado de la República;

IV. Bajo consideraciones de orden legal y específico que serán expuestas por un servidor en el momento procesal que señala la normatividad del Reglamento del Senado de la República

V. Mi voto particular será en contra de la totalidad del dictamen referido en el número I de este ocurso

VI. Texto normativo alternativo sobre el Dictamen que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su régimen será inscrito por un servidor en el momento procesal legislativo en que se presentan las reservas.

**SUSCRIBE**

c.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso. Secretario General de Servicios Parlamentarios. Para sus efectos.

**OF. /067/eail/2018**

**SEN. CRISTOBAL ARIAS SOLÍS**
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**
**PRESIDENTE**
**SENADO DE LA REPÚBLICA**
**P R E S E N T E,**

ACUSE

CRISTÓBAL ÁRIAS SOLÍS
SENADOR DE LA REPÚBLICA
21 NOV. 2018
RECIBIDO
Nombre: 14:20
Remedios

Estimado presidente,

El suscrito, senador EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA, senador sin partido ante la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, presentó de conformidad con lo que establecen los artículos 78 numeral 1 y 94 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción III; 39 numeral 1 fracción I; 76 numeral 1 fracción III; 193 numerales 2 y 5; 194 numeral 2; 199 numeral 1 fracción I; 207 y 208, todos del Reglamento del Senado de la República, el presente VOTO PARTICULAR sobre el Dictamen de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece diversas modificaciones en la estructura del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con las siguientes

## CONSIDERACIONES

1. El Dictamen que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para modificar la actual estructura del Poder Ejecutivo Federal, se constituye en tan sólo una pieza de un rompecabezas que podremos denominar un modelo de gobierno con características de corte autoritario que vulneran los principios constitucionales establecidos en el párrafo tercero del artículo 1° constitucional, a saber:

> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. Las reformas y adiciones contenidas en el Dictamen en comento incumplen no sólo con los principios sino también con las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos en varios sentidos y establecen en los hechos un mecanismo de regresión en materia de derechos políticos y civiles, así como derechos llamados de cuarta generación como los derechos a la información y a la libertad de expresión.

3. En el artículo 8, se inicia la concentración de facultades al establecer en las fracciones I y II en materia de comunicación social, informática, tecnologías de la información, gobierno digital en la Oficina de la Presidencia, facultades de un organismo constitucionalmente autónomo como el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con lo que se afectaría su autonomía, dando un pésimo mensaje sobre el respeto del futuro gobierno a los organismos constitucionalmente autónomos.

4. El artículo 14, se va conformando el control en materia hacendaria y militar al establecer criterios discrecionales para el tratamiento que tendrán las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Defensa Nacional y Marina, sin una explicación sólida de qué diferencia existe con otras secretarías federales que realizan funciones tan sustantivas como ahora de Bienestar, a la que por cierto en los artículos 17 Bis y 17 y Ter le quitan facultades de control sobre los Programas para el Desarrollo a partir de la creación de la Coordinación General de Programas que estará bajo el mando directo del Presidente de la República.

5. En el artículo 17 bis avanza en la creación de las oficinas de representación en las entidades federativas que, en los hechos conculcan facultades a dependencias como la Secretaría de Gobernación y a la de Bienestar como arriba comentamos.

6. En el artículo 27 con la nueva fracción VIII se presentan elementos que vulneran la libertad de expresión en nuevas facultades que se otorgan a la Secretaria de Gobernación en materia de comunicación social.

Bien ha dicho la Asociación Mexicana del Derecho a la Información (Amedi) en su comunicado del pasado 19 de noviembre[1], en el que señala:

> La Secretaría de Gobernación (Segob) NO debería tener injerencia en la regulación de los medios de comunicación y mucho menos ser operadora de estaciones de radio o televisión. Los estándares internacionales de protección de la libertad de expresión establecen:
>
> (i) la regulación de los medios debe estar a cargo de autoridades independientes del poder político o económico y
>
> (ii) (ii) los medios públicos deben estar libres de cualquier interferencia política para cumplir con el ejercicio del derecho a la información en beneficio de los ciudadanos.

En dicho comunicado establecen que las reformas ahora aprobadas por Comisiones Unidas contradicen todas las opiniones de los expertos en la materia en el sentido de que los medios públicos no deben ser "medios oficiales" y que de ninguna manera debiera suceder que la dependencia encargada de la "política interior" tenga facultades en la manera que opera y funciona la comunicación porque vulnera la libertad de expresión y con ello, la pluralidad.

En el comunicado refieren:

> ... implica una ilegal duplicidad de la Segob con las atribuciones constitucionales que tiene el SPR que es el organismo facultado para que el Estado provea el servicio de radiodifusión pública a nivel nacional.
>
> ... son contrarias a los estándares internacionales de libertad de expresión y radiodifusión establecidos por la Relatoría Especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que es enfática al afirmar "Los medios públicos de comunicación pueden (y deberían) desempeñar una función esencial para asegurar la pluralidad y diversidad de voces necesarias en una sociedad democrática. Su papel es fundamental a la hora de proveer contenidos no necesariamente comerciales, de alta calidad, articulados con las necesidades informativas, educativas y culturales de la población. Sin embargo, para que los medios

[1] Posicionamiento: Secretaría de Gobernación no debe ser operadora de estaciones de radio o televisión. 19 de noviembre de 2018. Disponible en: http://www.amedi.org.mx/posicionamiento-secretaria-de-gobernacion-no-debe-ser-operadora-de-estaciones-de-radio-o-television/

públicos puedan realmente cumplir su función, debe tratarse de medios públicos independientes del Poder Ejecutivo; verdaderamente pluralistas; universalmente accesibles; con financiamiento adecuado al mandato previsto por la ley; y que contemplen mecanismos de rendición de cuentas y de participación de la comunidad en las distintas instancias de producción, circulación y recepción de contenidos."

7. La Secretaría de Gobernación (Segob) parece quedar en un cascarón pues facultades sustantivas de su responsabilidad de política interior le son transferidas a la nueva super secretaría que se regula en el artículo 30 bis, pues no sólo se le están regresando funciones de seguridad pública, con su nueva denominación de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que se le pasaron a Segob desde la reforma a este ordenamiento orgánico del 2 de enero de 2013 había concentrado sobre seguridad pública, sino también se le están transfiriendo las facultades y funcionas en materia de seguridad nacional que ha tenido la dependencia responsable de la política interior, es decir, la Secretaría de Gobernación que se regula a través del artículo 27 de la legislación en comento.

   La política interior actualmente a cargo de la Secretaría de Gobernación tiene como responsabilidad superior la de conocer a fondo y a profundidad sobre la problemática en cada una de las entidades federativas a través de acciones de investigación y de inteligencia que, respetando los derechos constitucionales y legales de las y los ciudadanos, sean necesarias para el mantenimiento de la gobernabilidad, con la transferencia de estas facultades vinculadas con la seguridad nacional, así como otras que se le transfieren a la oficina de la Presidencia, se queda sin los elementos para dar atención a problemáticas puntuales como las que se le otorgan en la ahora poderosa fracción VII del artículo 27.

8. Segob se queda con algunos de los más delicados problemas de la crisis de violencia y de inseguridad, con la responsabilidad de atender y resolver la crisis humanitaria que vive nuestro país, sin las herramientas para ello y con una propuesta contraria a dicha atención como es la perpetuación del Estado de Excepción derivado de la militarización de la seguridad pública que se pretende mantener al infinito con la creación de una Guardia Nacional militarizada y bajo control militar.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito:

**PRIMERO**. Se me tenga por presentado y formulado voto particular en contra del DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES EN LA ESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el Artículo 306 fracción XIII del Reglamento del Senado de la República se publique y difunda el presente voto particular con el dictamen aprobado por las Comisiones Unidas y arriba mencionado en la Gaceta del Senado de la República.

**Senado de la República, Ciudad de México, 21 de noviembre de 2018**

**SUSCRIBE**